



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, D.E. de C.T. e I. diciembre diecinueve de dos mil veintidós

Auto	Interlocutorio nro. 698
Radicado	05001-31-03-010-2022-00362-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	JUAN GUILLERMO HERNANDEZ GIL
Demandado	UNIDAD RESIDENCIAL RODEO DE SANTA MARIA P.H.
Tema	Inadmite Llamamiento cuaderno 4

Se recibe llamamiento en garantía formulado por la UNIDAD RESIDENCIAL RODEO DE SANTA MARIA P.H. con NIT. 900.130.241-0, frente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT. 860.037.707-9,. Lo anterior en el proceso de responsabilidad civil promovido por el señor JUAN GUILLERMO HERNANDEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.554.482 **CONTRA** la mencionada unidad y los señores RAUL JOSÉ GIRALDO, propietario de la casa 1114, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.555.030, y AUGUSTO GUARÍN BARRAGAN, propietario de la casa 1118 identificado con la cédula número 7252142-

Ahora bien, revisando la solicitud, se hace necesario INADMITIRLA, para que en el término de 5 días se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Se dice que existe contrato de seguro de daños con la aseguradora mencionada, pero no se aporta la póliza respectiva.

De hecho se cita el art. 1046 del Co de Co. Y se solicita como pretensión la aportación de la póliza por parte de la llamada.

Sin embargo, no se explica si la póliza no fue entregada a la tomadora, o si se extravió o si es que se quiere la exhibición de la misma a la luz del art. 265 y ss. del C.G.P.

Se hará pues claridad en tal sentido, pues dentro del capítulo del llamamiento no se contempla en parte alguna como pretensión una exhibición de documentos.

2.- Y en ese mismo orden se indicará el fundamento para solicitar la comparecencia de la aseguradora, esto es, indicar si la póliza contratada cubre los eventos señalados en la demanda o qué clase de siniestros que puedan ameritar el llamamiento que se formula.

De no cumplirse los requisitos en el término indicado el llamamiento será rechazado.

3.- El abogado OSCAR DAVID GIRALDO SALAZAR CON T.P. 387029, representa a la parte llamante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645b8fbc04161e802ace9486040e8ec7c45e9fcab4f090f777351ca3c4bba9ad**

Documento generado en 19/12/2022 10:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>